

La Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de LEY:

TÍTULO I: COLEGIO DE PROFESIONALES DE LA PSICOLOGÍA

ARTÍCULO 1º: El Colegio de Profesionales de la Psicología de la Provincia de Entre Ríos reemplazará de pleno derecho al “Colegio de Psicólogos de la Provincia de Entre Ríos” creado mediante ley provincial Nº 7456, continuando con su patrimonio, derechos y obligaciones.-

ARTÍCULO 2º: Las disposiciones de la presente ley son de orden público y su aplicación está a cargo de sus órganos.-

ARTÍCULO 3º: El Colegio de Profesionales de la Psicología de la Provincia Entre Ríos funcionará con el carácter, derechos y obligaciones de las personas jurídicas de derecho público o de derecho privado, según los casos.

ARTÍCULO 4º: Miembros Integrantes: El Colegio de Profesionales de la Psicología de la Provincia Entre Ríos estará integrado por todos los profesionales universitarios egresados de la carrera mayor de Psicología de grado académico o superior y cuyo título sea otorgado por Universidad Nacional, Provincial, Regional, Pública o Privada, habilitada por el Estado Nacional, conforme a la legislación universitaria.

Resulta obligatoria la matriculación para el ejercicio de la profesión de psicólogo en todos los ámbitos laborales.

ARTÍCULO 5º: Domicilio y Jurisdicción: Tendrá su domicilio real y legal en la ciudad de Paraná y ejercerá su jurisdicción en todo el ámbito de la Provincia de Entre Ríos.

A tales fines, se entenderá comprendido dentro de su jurisdicción, salvo excepciones fundadas, el ejercicio de la psicología cuando el profesional o el paciente se encuentren geográficamente dentro de la provincia de Entre Ríos / el ejercicio de la psicología cuando el profesional se encuentre geográficamente dentro de la provincia de Entre Ríos.

Se entenderá comprendido dentro de la jurisdicción del Colegio de Profesionales de la Psicología de la Provincia Entre Ríos, el ejercicio profesional en el que el profesional se encuentre geográficamente dentro del espacio territorial de la provincia.

ARTÍCULO 6º: Fines y Atribuciones: El Colegio tendrá los siguientes fines y atribuciones:

- a) Gobierno y contralor de la matrícula de los profesionales de la psicología.
- b) Ejercer el poder disciplinario sobre los inscriptos en la matrícula.
- c) Dictar las normas de ética profesional, las cuales deberán ser aprobadas por asamblea.
- d) Peticionar y velar por la protección de los derechos de los psicólogos, defendiéndolos y acompañándolos individual y/o colectivamente, para asegurarles las más amplias garantías en el ejercicio de la profesión.
- e) Concretar convenios de prestaciones profesionales con las obras sociales u otras entidades de naturaleza similar.
- f) Cuidar que no se ejerza ilegalmente la profesión, denunciando a quien lo haga.
- g) Contribuir con proposiciones al mejoramiento del bienestar social de la población y realizar cuanta gestión fuere necesaria para lograr este objetivo.
- h) Colaborar en los proyectos de ley, formulación de políticas, programas y proyectos que requieran de la especialidad de la profesión, ofreciendo su asesoramiento a los organismos del Estado.
- i) Promover y participar en congresos y conferencias que se refieran a la psicología y temas afines. Propugnar el mejoramiento de los planes de estudio de la carrera universitaria de psicología, colaborando con informes, investigación y proyectos.
- j) Propiciar la investigación científica instituyendo becas y premios de estímulos para sus miembros.

k) Convenir con universidades la realización de cursos de especialización y post- grado o realizarlos directamente.

l) Fomentar los vínculos de camaradería e integración profesional. Integrar federaciones o confederaciones.

m) Adquirir, administrar y disponer bienes y aceptar donaciones, herencias y legados, los que solo podrán destinarse al cumplimiento de los fines de la institución.

n) Rendir cuentas a la asamblea de la inversión y gastos anuales.

ñ) Recaudar y administrar la cuota periódica mensual de los profesionales inscriptos.

o) Dictar sus reglamentos internos.

p) Realizar toda otra tarea necesaria para el cumplimiento de los fines del colegio.

ARTÍCULO 7º: Recursos: Serán recursos del colegio:

a) La cuota periódica que deberán pagar los profesionales inscriptos en la matrícula.

b) Las tasas por prestación de servicio de cualquier índole.

c) Las donaciones, herencias, legados y subsidios.

d) Las multas que fije el consejo directivo.

e) Las contribuciones extraordinarias que determine la asamblea.

ARTÍCULO 8º: Percepción de la cuota periódica, las tasas y multas:

a) Las cuotas periódicas mensuales, las tasas y las multas a que se refieren los incisos a), b) y d) del artículo 7º deberán ser pagadas en las fechas y plazos que determine el Consejo Directivo.

b) Su cobro compulsivo se realizará aplicando las disposiciones sobre el juicio ejecutivo. Será título suficiente al efecto la planilla de liquidaciones suscrita por el Presidente y el Tesorero del Consejo Directivo.

c) Las multas que imponga el Consejo Directivo no podrán exceder al cuádruplo de la cuota periódica mensual impaga.

d) Sin perjuicio de lo anterior, la falta de pago de cuatro (4) cuotas periódicas mensuales se interpretará como abandono del ejercicio profesional y conllevará la obligación por parte del consejo directivo de suspender al profesional de la matrícula hasta tanto regularice su situación.

TÍTULO II: DE LOS PROFESIONALES DE LA PSICOLOGÍA

ARTÍCULO 9º: Inscripción en la Matrícula: Para ejercer como profesional de psicología en la Provincia de Entre Ríos se requiere estar inscripto en la matrícula del Colegio de Profesionales de la Psicología de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 10º: Requisito para la inscripción: El profesional que solicite su inscripción en la Matrícula deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Presentar título habilitante **de grado en Psicología**, en original, debidamente autenticado y legalizado de acuerdo a los requisitos establecidos en el artículo 4º de la presente ley.

b) Deberán, también inscribirse:

i) Los profesionales que revaliden un título extranjero análogo a los mencionados en el inciso a) del presente artículo, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

ii) Los profesionales en Psicología que se encuentren en tránsito en la Provincia de Entre Ríos, contratados por instituciones públicas o privadas con finalidades de investigación,

asesoramiento o docencia y otra actividad específica del Psicólogo, durante el término de vigencia de su contrato.

c) Constituir domicilio legal dentro de la provincia de Entre Ríos y domicilio electrónico; ambos servirán a los efectos de su relación con el Colegio mientras no los sustituya.

ARTÍCULO 11º Inhabilidad: No podrán formar parte del Colegio:

a) Los profesionales que hubiesen sido condenados por delitos dolosos y por delitos culposos que lleven aparejada la pena accesoria de inhabilitación absoluta. Si la inhabilitación es temporaria, será suspendida la matrícula por el tiempo de la condena.

b) Los profesionales excluidos de la profesión por ley o por sanción del Comité de Ética del colegio.

c) Los profesionales con sentencia firme de restricción a la capacidad que se encuentren incapacitados de ejercer la profesión.

ARTÍCULO 12º: Denegación de la Inscripción: El Consejo Directivo tendrá la obligación de denegar toda aquella solicitud de inscripción en la Matrícula al profesional que no cumpla con todos los requisitos contenidos en el ARTÍCULO 10º.

ARTÍCULO 13º: En ningún caso el Colegio de Profesionales de la Psicología de la Provincia Entre Ríos podrá denegar la matriculación o suspender la misma por causas de ideología, política, etnia, religión o género.

ARTÍCULO 14º: Trámite de la Inscripción en la Matrícula:

El Consejo Directivo verificará si el peticionante reúne los requisitos exigidos para su inscripción y se expedirá dentro de los treinta (30) días hábiles de presentada la solicitud.

Aprobada la solicitud, se procederá a su inscripción, y el colegio notificará electrónicamente al matriculado.

La falta de resolución del colegio dentro del mencionado término de treinta (30) días hábiles se interpretará como una denegación de la solicitud de inscripción, quedando habilitados los recursos procesales para apelar la decisión.

Corresponde al colegio atender, conservar y depurar la matrícula de los profesionales de psicología en ejercicio, debiendo comunicar al organismo provincial competente, cualquier modificación derivada de bajas, suspensiones, exclusiones o renunciaciones.

Asimismo, será obligación del Colegio de Profesionales de la Psicología de la Provincia Entre Ríos mantener publicado en el sitio web de la institución el padrón actualizado de todos los matriculados.

ARTÍCULO 15º: Recurso contra la denegatoria: La decisión denegatoria del pedido de inscripción en la matrícula será apelable dentro de los diez (10) días hábiles de haberse dado por notificado, mediante recursos fundados y directos ante el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, el que inexcusablemente resolverá dentro de los treinta (30) días hábiles, previo informe que deberá requerir al Consejo Directivo del Colegio.

ARTÍCULO 16º: Reinscripción:

a) El afectado podrá reintentar su pedido de inscripción probando que han desaparecido las causas de la denegatoria.

b) Si el pedido de reinscripción fuera rechazado no podrá presentar nuevas solicitudes sino con un intervalo de un año.

ARTÍCULO 17º: Jerarquía: Queda prohibido a toda institución oficial, privada o mixta, que requiera las funciones propias de la profesión de psicología, cubrir los cargos respectivos con profesionales no matriculados.

Al psicólogo en el ejercicio de su profesión debe guardársele respeto y consideración, en todos los ámbitos laborales. La violación de esta norma dará derecho a una reclamación ante un superior

jerárquico del infractor, que deberá tramitarse sumariamente, a cuyo efecto tendrá legítima acción tanto el profesional como el colegio.

ARTÍCULO 18º: Los matriculados tienen, desde el momento de su matriculación, la obligación de desempeñar lealmente la profesión, observar la regla ética, participar activamente en las actividades del colegio y mantener los principios de solidaridad profesional y social.

TÍTULO III: DE LAS AUTORIDADES DEL COLEGIO

ARTÍCULO 19º: Órganos de gobierno: Son órganos directivos del colegio:

- a) Asamblea de profesionales;
- b) Consejo Directivo;
- c) Mesa Ejecutiva;
- d) Comisiones internas;
- d Comité de Ética;
- e) Fiscales;
- f) Síndicos;
- h) Junta Electoral;
- i) Autoridades Regionales.

Declárese incompatible para todos los matriculados el ejercicio de cargos de Consejo Directivo, Comité de Ética, Fiscales, Síndicos y/o junta electoral de manera simultánea y/o conjunta.

ARTÍCULO 20º: Carga Pública: todas las funciones desempeñadas conforme lo normado por la presente ley tendrán carácter de carga pública.

La renuncia intempestiva y/o el abandono injustificado de las funciones deberá ser evaluado por el Comité de Ética del Colegio de Profesionales de la Psicología de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 21º: La asamblea de matriculados se integrará con los profesionales inscriptos en la matrícula.

Son atribuciones de la asamblea:

a) Dictar sus reglamentos.

b) Sancionar el código de ética.

c) Remover o suspender en ejercicio de sus cargos, por el voto de dos terceras ($\frac{2}{3}$) partes del total de sus miembros, al Presidente o miembro del Consejo Directivo, Comité de Ética y/o Síndico, por grave conducta o inhabilidad en el desempeño de sus funciones.

d) Aprobar o rechazar la memoria y balance de cada ejercicio.

e) Disponer la adquisición a título oneroso de bienes inmuebles, y la disposición de los mismos a título gratuito, ratificando las decisiones del Consejo Directivo de enajenarlos a título oneroso.

f) Reglamentar las competencias y método de funcionamiento de los órganos de gobierno del Colegio de Profesionales de la Psicología de la Provincia de Entre Ríos, así como también el modo de intervención de sus suplentes.

ARTÍCULO 22º: Funcionamiento:

a) Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se llevarán a cabo anualmente en la fecha y forma que establezca el Consejo Directivo; las segundas se llevarán a cabo a solicitud del Consejo Directivo o a petición del veinte por ciento (20%) de los profesionales inscriptos en la matrícula.

b) Las asambleas se llevarán a cabo de manera Virtual, Presencial, **Mixta o por medios alternativos que posibiliten futuras herramientas técnicas**, conforme disponga el Consejo Directivo, garantizándose en todos los casos la posibilidad de participar a todos los profesionales de la psicología que habitan el territorio de la provincia de Entre Ríos.

c) Las citaciones a la asamblea se llevarán a cabo mediante notificación al domicilio electrónico de los matriculados.

d) Para que se constituya válidamente la asamblea se requerirá la conexión y/o presencia de más de la mitad de sus miembros.

De no alcanzarse el quorum inicial, la asamblea podrá sesionar con cualquier número de participantes media hora después del horario fijado en la convocatoria.

e) Las resoluciones se tomarán por simple mayoría, salvo disposiciones en contrario.

f) Las asambleas serán presididas por el presidente del Consejo, su reemplazante legal, o por quien determine la asamblea.

g) La asistencia a las Asambleas ordinarias y extraordinarias será obligatoria.

ARTÍCULO 23º: Consejo Directivo.

El Consejo Directivo será integrado por:

a) Presidente.

b) Vicepresidente.

c) Secretario.

d) Prosecretario.

e) Tesorero.

f) Protesorero.

g) Diez Vocales Titulares.

h) Secretarios Regionales.

ARTÍCULO 24º: Los miembros del Consejo Directivo serán elegidos de la siguiente manera:

a) Presidente; Vicepresidente, Secretario; Prosecretario; Tesorero y Protesorero: serán elegidos de listas oficializadas ante la Junta Electoral con veinte (20) días de anticipación al acto electoral, mediante voto secreto y obligatorio, pudiendo el mismo ser realizado, a decisión del consejo directivo, de manera electrónica o por medios alternativos que garanticen el derecho a voto de todos los matriculados.

b) Vocales: serán elegidos diez (10) titulares y cinco (5) suplentes de listas oficializadas ante la Junta Electoral con veinte (20) días de anticipación al acto electoral, mediante voto secreto y obligatorio, pudiendo el mismo ser realizado, a decisión del consejo directivo, de manera electrónica o por medios alternativos que garanticen el derecho a voto de todos los matriculados.

Los Vocales Suplentes sólo desarrollarán tareas activas dentro del Colegio de Profesionales de la Psicología de la Provincia Entre Ríos en reemplazo de un Vocal Titular por causas de renuncia, remoción y/o imposibilidad permanente para desarrollar sus funciones.

c) Secretarios Regionales: Serán elegidos de listas oficializadas ante la Junta Electoral con veinte (20) días de anticipación al acto electoral, mediante voto secreto y obligatorio pudiendo el mismo ser realizado, a decisión del consejo directivo, de manera electrónica o por medios alternativos que garanticen el derecho a voto de todos los matriculados.

ARTÍCULO 25º: Requisitos para integrar el consejo Directivo:

- a) Tener una antigüedad mínima de dos (2) años como matriculado del Colegio de Profesionales de la Psicología de la Provincia de Entre Ríos.
- b) Tener el pago de la matrícula del Colegio de Profesionales de la Psicología de la Provincia Entre Ríos al día.
- c) No haber sufrido sanciones por parte del Comité de Ética del Colegio de Profesionales de la Psicología de la Provincia Entre Ríos en los últimos cinco (5) años.

ARTÍCULO 26º: Los miembros del Consejo Directivo del Colegio de Profesionales de la Psicología de la Provincia Entre Ríos durarán dos (2) años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos.

ARTÍCULO 27º: Funcionamiento: El Consejo Directivo podrá deliberar válidamente con más de la mitad de sus miembros, aprobando resoluciones por simple mayoría de votos de los presentes. En caso de empate, el Presidente o quien lo sustituya tendrá doble voto.

ARTÍCULO 28º: Son deberes y atribuciones del Consejo Directivo:

- a) Interpretar y dictar resoluciones de acuerdo a las normas establecidas en la presente ley.
- b) Ejercer las atribuciones mencionadas en el artículo 6, excepto las indicadas en los incisos b) y c).
- c) Convocar las asambleas y redactar el orden del día de las mismas.
- d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la asamblea.
- e) Deliberar una vez al mes por lo menos, en cualquier lugar de la Provincia.
- f) Designar los miembros de las comisiones permanentes, especiales y la Junta Electoral.
- g) Presentar anualmente, a consideración de asamblea ordinaria, la memoria, el balance y el inventario del ejercicio correspondiente.

ARTÍCULO 29º: Mesa Ejecutiva.

La Mesa Ejecutiva se conformará con el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario y el Tesorero del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 30º: Las atribuciones y funciones de la Mesa Ejecutiva serán fijadas por resolución fundada del Consejo Directivo y aprobada por dos terceras ($\frac{2}{3}$) partes de sus miembros.

ARTÍCULO 31º: La Mesa Ejecutiva se constituirá válidamente con la presencia de más de la mitad de sus miembros.

ARTÍCULO 32º: La Mesa Ejecutiva tomará decisiones mediante votación aprobada por más de la mitad de los miembros presentes.

ARTÍCULO 33º: Presidente.

El Presidente del Consejo Directivo, quien recibirá también el nombre de Presidente del Colegio, o su reemplazante legal, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Ejercer la representación del colegio.
- b) Presidir las sesiones del Consejo Directivo y será el encargado de ejecutar las decisiones de la asamblea y del Consejo Directivo.
- c) Resolver todo asunto urgente con cargo de dar cuenta al Consejo en la primera sesión a celebrarse.
- d) Convocar y presidir reuniones del Consejo Directivo.
- e) Convocar y presidir reuniones de la Mesa Ejecutiva.
- f) Rubricar, junto al secretario, las actas de reuniones, resoluciones del Consejo Directivo y todo otro documento que deba ser emitido en razón de sus funciones.
- g) Autorizar, junto al tesorero, las cuentas de gastos, rubricando recibos, cheques y/o cualquier otro instrumento relacionado.

- h) Contratar, adoptar medidas disciplinarias o despedir al personal administrativo con acuerdo de más de la mitad de los miembros del Consejo Directivo.
- i) Efectuar, junto al tesorero y/o, al secretario y tesorero, aquellas transacciones Bancarias propias de su función y/o que pudieran resultar útiles para el normal desenvolvimiento del **Colegio de Profesionales de la Psicología de la Provincia de Entre Ríos**.

ARTÍCULO 34º: Vicepresidente

El Vicepresidente del Consejo Directivo, quien recibirá también el nombre de Vicepresidente del Colegio tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Asistir a las reuniones del Consejo Directivo.
- b) Reemplazar al presidente del Colegio de Profesionales de la Psicología de la Provincia Entre Ríos en sus funciones cuando se encuentre imposibilitado de ejercer su rol cualquiera sea la causa.
- c) Ejercer, a pedido del presidente, la representación del Colegio frente a otros sujetos o instituciones, tanto en el ámbito provincial como nacional o internacional.
- d) Colaborar con las funciones a ser desempeñadas por el presidente del **Colegio de Profesionales de la Psicología de la Provincia de Entre Ríos**.

ARTÍCULO 35º: Secretario.

El Secretario del Consejo Directivo, quien recibirá también el nombre de Secretario del Colegio, o su reemplazante legal, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Asistir a las reuniones del Consejo Directivo.
- b) Asistir a las reuniones de la Mesa Ejecutiva.
- c) Redactar las actas y resoluciones que se dicten en el marco del Consejo Directivo.

d) Rubricar, junto al presidente, las actas de reuniones, resoluciones del Consejo Directivo y todo otro documento que deba ser emitido en razón de sus funciones.

e) Publicar, en el plazo de treinta (30) días de aprobadas, todas las resoluciones y actas adoptadas en el marco del Consejo Directivo en el sitio web del Colegio de Profesionales de la Psicología de la Provincia de Entre Ríos.

f) Supervisar el control de los legajos personales digitales de cada matriculado, garantizando que los mismos se encuentren debidamente actualizados.

g) Garantizar la confección de la transcripción de las asambleas ordinarias y extraordinarias del Colegio de Profesionales de la Psicología de la Provincia de Entre Ríos.

h) Publicar, en el plazo de cuatro (4) meses de celebrada, la transcripción de las asambleas ordinarias y extraordinarias del Colegio de Profesionales de la Psicología de la Provincia Entre Ríos en el sitio web de la institución.

i) Efectuar, junto al presidente y al tesorero, aquellas transacciones Bancarias propias de su función y/o que pudieran resultar útiles para el normal desenvolvimiento del Colegio de Profesionales de la Psicología de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 36º: Prosecretario.

El Prosecretario del Consejo Directivo, quien recibirá también el nombre de Prosecretario del Colegio, tendrá las siguientes atribuciones:

a) Asistir a las reuniones del Consejo Directivo.

b) Reemplazar al secretario del Colegio de Profesionales de la Psicología de la Provincia Entre Ríos en sus funciones cuando se encuentre imposibilitado de ejercer su rol cualquiera sea la causa.

c) Colaborar con las funciones a ser desempeñadas por el secretario del Colegio de Profesionales de la Psicología de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 37º: Tesorero

El Tesorero del Consejo Directivo, quien recibirá también el nombre de Tesorero del Colegio, o su reemplazante legal, tendrá las siguientes atribuciones:

a) Asistir a las reuniones del Consejo Directivo.

b) Asistir a las reuniones de la Mesa Ejecutiva.

c) Presentar anualmente al Consejo Directivo para ser sometido a la asamblea anual ordinaria de profesionales:

1.- Balance general.

2.- Balance de cuentas de ingresos y egresos.

3.- Inventario.

d) Efectuar, junto al presidente y/o, al presidente y al secretario, aquellas transacciones Bancarias propias de su función y/o que pudieran resultar útiles para el normal desenvolvimiento del Colegio de Profesionales de la Psicología de la Provincia de Entre Ríos.

e) Presentar informes del estado económico de la entidad al Consejo Directivo del Colegio de Profesionales de la Psicología de la Provincia de Entre Ríos cada vez que se le solicite.

f) Garantizar la confección de proyecciones económicas que posibiliten la toma de decisiones informadas en el marco del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 38º: Protesorero

El Protesorero del Consejo Directivo, quien recibirá también el nombre de Protesorero del Colegio, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Asistir a las reuniones del Consejo Directivo.
- b) Reemplazar al tesorero del Colegio de Profesionales de la Psicología de la Provincia de Entre Ríos en sus funciones cuando se encuentre imposibilitado de ejercer su rol cualquiera sea la causa.
- c) Colaborar con las funciones a ser desempeñadas por el tesorero del Colegio de Profesionales de la Psicología de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 39º: Comisiones Internas.

Las comisiones internas del [Colegio de Profesionales de la Psicología de la Provincia de Entre Ríos](#) estarán conformadas por un mínimo de un (1) integrante nombrados por la Mesa Ejecutiva de la lista de vocales titulares. Se encontrará presidida por un (1) vocal que recibirá el título de “secretario” de dicha comisión.

ARTÍCULO 40º: Las comisiones internas del Colegio de Profesionales de la Psicología de la Provincia de Entre Ríos sesionarán de manera virtual o presencial en la sede del [Colegio de Profesionales de la Psicología de la Provincia de Entre Ríos](#).

ARTÍCULO 41º: Las comisiones internas del Colegio de Profesionales de la Psicología de la Provincia de Entre Ríos expresarán su voluntad a través de dictámenes que deberán ser rubricados por sus secretarías y presentados por ante el Consejo Directivo para su Consideración.

ARTÍCULO 42º: Vocales.

Los Vocales titulares tendrán a su cargo las siguientes funciones:

- a) Asistir a las reuniones del Consejo Directivo.

- b) Integrar y presidir las comisiones internas en que sean designados por el Consejo Directivo.
- c) Realizar las tareas que le sean encargadas por la Comisión Directiva.

ARTÍCULO 43º: Comité de Ética.

El Comité de Ética del Colegio de Profesionales de la Psicología de la Provincia de Entre Ríos se compondrá de tres (3) miembros titulares e igual número de suplentes.

Los miembros suplentes sólo desarrollarán tareas activas dentro del Colegio de Profesionales de la Psicología de la Provincia de Entre Ríos en reemplazo de un miembro Titular por causas de renuncia, remoción, imposibilidad, recusación o excusación.

ARTÍCULO 44º: Los miembros del Comité de Ética durarán en sus cargos dos (2) años y serán elegidos de listas oficializadas ante la Junta Electoral con veinte (20) días de anticipación al acto electoral, mediante voto secreto y obligatorio pudiendo el mismo ser realizado, a decisión del consejo directivo, de manera electrónica o por medios alternativos que garanticen el derecho a voto de todos los matriculados.

ARTÍCULO 45º: Requisitos para integrar el Comité de Ética:

- d) Tener una antigüedad mínima de cinco (5) años de estar inscripto en la matrícula del Colegio de Profesionales de la Psicología de la Provincia de Entre Ríos .
- e) Tener el pago de la matrícula del Colegio de Profesionales de la Psicología de la Provincia de Entre Ríos al día.
- f) No haber sufrido sanciones por parte del Comité de Ética del Colegio de Profesionales de la Psicología de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 46º: Será función del Comité de Ética del Colegio de Profesionales de la Psicología de la Provincia de Entre Ríos evaluar, juzgar y, en caso de corresponder, sancionar la conducta de los

matriculados de conformidad a lo normado por la presente ley, sus reglamentaciones, y el código de ética del Colegio de Profesionales de la Psicología de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 47º: Fiscales.

El Colegio de Profesionales de la Psicología de la Provincia de Entre Ríos contará con dos (2) fiscales, que durarán en sus cargos dos (2) años y serán elegidos de listas oficializadas ante la Junta Electoral con veinte (20) días de anticipación al acto electoral, mediante voto secreto y obligatorio de los matriculados activos pudiendo el mismo ser realizado, a decisión del consejo directivo, de manera electrónica o por medios alternativos que garanticen el derecho a voto de los matriculados.

ARTÍCULO 48º: Requisitos para ser Fiscal:

- a) Tener una antigüedad mínima de dos (2) años de estar inscripto en la matrícula del Colegio de Profesionales de la Psicología de la Provincia de Entre Ríos.
- b) Tener el pago de la matrícula del Colegio de Profesionales de la Psicología de la Provincia de Entre Ríos al día.
- c) No haber sufrido sanciones por parte del Comité de Ética del Colegio de Profesionales de la Psicología de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 49º: Serán funciones de los Fiscales del Colegio de Profesionales de la Psicología de la Provincia de Entre Ríos:

- a) Recibir denuncias.
- b) Promover las denuncias.
- c) Elevar al Comité de Ética los antecedentes de las faltas previstas en esta ley o violaciones al reglamento cometidas por los miembros del colegio a los efectos de las sanciones correspondientes.

- d) Intervenir activamente en las instrucciones de las causas.
- e) Acusar ante el comité de ética a los imputados, en defensa del interés general comprometido.
- f) Hacer observar el cumplimiento de las decisiones del comité de ética.

ARTÍCULO 50º: Síndicos.

El Colegio de Profesionales de la Psicología de la Provincia de Entre Ríos contará con dos (2) síndicos que durarán un (1) año en su cargo y serán elegidos por mayoría simple de los miembros presentes en la asamblea anual ordinaria.

ARTÍCULO 51º: Requisitos para ser Síndicos:

- a) Tener una antigüedad mínima de dos (2) años de estar inscripto en la matrícula del Colegio de Profesionales de la Psicología de la Provincia de Entre Ríos.
- b) Tener el pago de la matrícula del Colegio de Profesionales de la Psicología de la Provincia de Entre Ríos al día.
- c) No haber sufrido sanciones por parte del Comité de Ética del Colegio de Profesionales de la Psicología de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 52º: Serán funciones de los Síndicos del Colegio de Profesionales de la Psicología de la Provincia de Entre Ríos:

- a) Producir un Informe Cualitativo confeccionado en base al Balance Anual del Colegio de Profesionales de la Psicología de la Provincia de Entre Ríos.
- b) Presentar ante la Asamblea Ordinaria Anual sus conclusiones en relación al Informe Cualitativo.

ARTÍCULO 53º: Junta Electoral.

La Junta Electoral del Colegio de Profesionales de la Psicología de la Provincia de Entre Ríos estará integrada por tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes elegidos del padrón de matriculados por el Consejo Directivo y cesarán en sus funciones una vez culminado el acto eleccionario.

ARTÍCULO 54º: Son requisitos para ser integrante de la Junta Electoral del Colegio de Profesionales de la Psicología de la Provincia de Entre Ríos:

- a) Ser un profesional matriculado del Colegio de Profesionales de la Psicología de la Provincia de Entre Ríos.
- b) Tener una antigüedad mínima de dos (2) años como matriculado del Colegio de Profesionales de la Psicología de la Provincia de Entre Ríos.
- c) No haber sufrido sanciones por parte del Comité de Ética del Colegio de Profesionales de la Psicología de la Provincia de Entre Ríos en los últimos cinco (5) años.
- d) Tener el pago de la matrícula del Colegio de Profesionales de la Psicología de la Provincia de Entre Ríos al día.

ARTÍCULO 55º: Serán funciones de la Junta Electoral:

- a) Velar por el normal desarrollo del acto eleccionario promoviendo un ambiente democrático.
- b) Garantizar que el padrón electoral se encuentre debidamente actualizado.
- c) Recibir las listas de candidatos remitidas por las agrupaciones de matriculados.
- e) Verificar de oficio que los candidatos cumplan con los requisitos impuestos por la presente ley para cada cargo.
- f) Resolver todo conflicto relacionado con el acto electoral, siempre y cuando el mismo no entre dentro de la esfera de acción del Comité de Ética del Colegio de Profesionales de la Psicología de la Provincia de Entre Ríos.

g) Oficializar el recuento de votos y declarar los ganadores del proceso eleccionario.

Artículo 56º: Regionales.

El Consejo Directivo podrá disponer la creación de una Regional por resolución fundada aprobada por dos tercios ($\frac{2}{3}$) de sus miembros.

Creada que fuera una nueva regional, la misma sólo podrá ser disuelta por decisión de la Asamblea Anual Ordinaria de Matriculados.

ARTÍCULO 57º: Cada Regional estará integrada y será dirigida por las siguientes autoridades:

- a) Secretario General.
- b) De cuatro (4) a seis (6) vocales.

ARTÍCULO 58º: Las autoridades regionales durarán dos (2) años en el cargo y serán elegidas de las listas oficializadas ante la Junta Electoral con veinte (20) días de anticipación al acto electoral, mediante voto secreto y obligatorio de los matriculados activos residentes dentro de la jurisdicción de la regional pudiendo el mismo ser realizado, a decisión del consejo directivo, de manera electrónica o por medios alternativos que garanticen el derecho a voto de los matriculados.

ARTÍCULO 59º: Son requisitos para ocupar cargos de autoridades regionales:

- a) Tener una antigüedad mínima de dos (2) años como matriculado del Colegio de Profesionales de la Psicología de la Provincia de Entre Ríos
- b) Poseer Libre de Deuda emitido por el Colegio de Profesionales de la Psicología de la Provincia de Entre Ríos.
- c) Poseer certificado de Ética emitido por el Colegio de Profesionales de la Psicología de la Provincia de Entre Ríos.

d) Haber residido en un domicilio sito dentro de la jurisdicción perteneciente a la Regional por un plazo superior a dos (2) años.

ARTÍCULO 60º: Son deberes de las autoridades regionales:

a) Velar por los derechos de todos los matriculados que pertenezcan a dicha regional.

b) Facilitar el acceso de los matriculados a la información emitida por la sede central del Colegio de Profesionales de la Psicología de la Provincia de Entre Ríos.

c) Oficiar como vínculo entre los matriculados y la sede central del Colegio de Profesionales de la Psicología de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 61º:

El Secretario General de Cada Regional tendrá el deber de participar de las reuniones del Consejo Directivo representando los intereses de la regional que preside ejerciendo el derecho a voto.

ARTÍCULO 62º: Toda propuesta adoptada por una regional deberá ser remitida al domicilio electrónico del Consejo Directivo para su aprobación por mayoría simple de los miembros del consejo.

En caso de ser aprobada, el Consejo Directivo deberá publicar en el sitio web del Colegio de Profesionales de la Psicología de la Provincia de Entre Ríos la propuesta en un plazo máximo de siete (7) días.

TÍTULO IV - DEL PROCESO ANTE EL COMITÉ DE ÉTICA:

Artículo 63º: La Asamblea de Profesionales reglamentará el procedimiento ante el Comité de Ética; el cual será sumario, prevaleciendo la oralidad.

El Código Procesal Penal de la Provincia de Entre Ríos regirá supletoriamente el procedimiento.

ARTÍCULO 64º: Se dará inicio al proceso disciplinario en los siguientes casos:

- a) Por actuación de oficio del fiscal.
- b) Por recepción de denuncia por parte de un particular o un profesional.
- c) A solicitud del Consejo Directivo del Colegio de Profesionales de la Psicología de la Provincia de Entre Ríos.

Artículo 65º: La promoción del proceso disciplinario será ejercida por los fiscales. Su ejercicio no podrá interrumpirse, hacerse cesar ni suspenderse.

Queda prohibido al Consejo Directivo y/o cualquiera de sus miembros rechazar de oficio una denuncia, debiendo en todos los casos dar intervención a los fiscales.

Artículo 66º: Recibida una denuncia y/o conocido un hecho violatorio de lo normado por esta ley o el Código de Ética del Colegio de Profesionales de la Psicología de la Provincia de Entre Ríos, el fiscal deberá realizar las diligencias preliminares que permitan asegurar los elementos de prueba esenciales sobre el hecho.

Artículo 67º: El Fiscal evaluará si la conducta denunciada resulta encuadrable dentro de las disposiciones de la presente ley, sus reglamentos y/o el Código de Ética del Colegio de Profesionales de la Psicología de la Provincia de Entre Ríos.

En caso de que la conducta no resulte tipificable archivará la denuncia sin más trámite.

ARTÍCULO 68º: En aquellos casos en que la conducta resulte tipificable, el fiscal producirá un escrito de inicio de causa donde se individualizará el hecho, situándolo en tiempo y lugar en cuanto fuera posible, ofreciendo toda la prueba que estime pertinente para sostener los extremos invocados y proponiendo una tipificación tentativa de los hechos.

ARTÍCULO 69º: Producido el escrito de inicio de causa, se remitirá el mismo al Comité de Ética quien procederá a correr traslado al denunciado por el plazo de quince (15) días.

ARTÍCULO 70º: El denunciado deberá contestar el traslado del ARTÍCULO 68º por escrito, constituyendo domicilio electrónico a los fines de la tramitación del proceso, pudiendo hacerlo asesorado por un abogado.

Asimismo, en esta instancia podrá ofrecer toda aquella prueba que estime pertinente para justificar su posición.

ARTÍCULO 71º: Una vez contestado el traslado, el Comité emitirá una resolución donde:

- a) Admitirá la prueba ofrecida o la rechazará cuando fuere inadmisibile, inconducente, impertinente o superabundante, disponiendo las medidas necesarias para su recepción en el Debate.
- b) Fijará la realización de una audiencia oral y pública en un plazo no mayor a quince (15) días desde la notificación de las partes, señalando fecha, hora y lugar, pudiendo realizarse la misma de manera virtual o presencial.

ARTÍCULO 72º: Realizada la audiencia referida en el Artículo 71 el Comité de Ética resolverá el proceso emitiendo resolución, aprobada de manera unánime, en el plazo de quince (15) días.

ARTÍCULO 73º: La resolución aprobada por el Comité de Ética:

- a) Se notificará al domicilio electrónico constituido por el imputado.
- b) Se inscribirá en el legajo personal digital del imputado.
- c) Se publicará en el sitio web del Colegio de Profesionales de la Psicología de la Provincia de Entre Ríos.
- d) En caso de contener suspensión o cancelación de la matrícula se informará mediante comunicación fehaciente al Ministerio de Salud de Entre Ríos, Ministerio de Desarrollo Social de Entre Ríos, al Consejo General de Educación de Entre Ríos, a aquellas Obras Sociales que tengan

convenios activos con el Colegio de Profesionales de la Psicología de la Provincia de Entre Ríos y a la Superintendencia de Servicios de salud.

TÍTULO V: DE LOS PODERES DISCIPLINARIOS

ARTÍCULO 74º: Poderes disciplinarios: Será obligación del Colegio fiscalizar el correcto ejercicio de la profesión y el decoro profesional. A esos efectos tendrá poder disciplinario sobre sus matriculados.

ARTÍCULO 75º: Los profesionales inscriptos en el Colegio quedarán sujetos a las sanciones disciplinarias del mismo, por las siguientes causas:

- a) Condena criminal firme por delito doloso, y cualquier otro pronunciamiento que lleve aparejada inhabilitación para el ejercicio de la profesión.
- b) Negligencia frecuente o ineptitud manifiesta u omisiones graves para el cumplimiento de sus deberes profesionales.
- c) Violación del régimen de incompatibilidades.
- d) Infracción manifiesta o encubierta a lo dispuesto por la ley arancelaria.
- e) Incumplimiento de las normas de ética profesional sancionadas por el colegio.
- f) Toda contravención a las disposiciones de esta ley y las reglamentarias que dicte el Consejo Directivo y/o la asamblea de profesionales.

ARTÍCULO 76º: El Comité de Ética tendrá en cuenta en todos los casos los antecedentes del imputado a los efectos de graduar las sanciones, las que podrán consistir en:

- a) Advertencia individual.
- b) Amonestación en presencia del Consejo Directivo.
- c) Multa.

d) Suspensión de hasta un (1) año en el ejercicio de la profesión.

e) Cancelación de la matrícula. Esta sanción sólo será aplicada por:

1.- Reincidencia.

2.- Condena criminal firme por delito doloso y cualquier otro pronunciamiento que lleve aparejada inhabilitación para el ejercicio de la profesión.

ARTÍCULO 77º: Apelaciones: Las sanciones previstas en los incisos a, b y c del artículo 76º se aplicarán por decisión de simple mayoría de los miembros del Comité de Ética y serán inapelables.

Las Sanciones contempladas en los incisos d y e del artículo 76º requerirán el voto unánime de los miembros del Comité de Ética y serán recurribles ante el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, quién resolverá inexcusablemente dentro de los treinta (30) días, previo traslado al fiscal que lo dictaminará en diez (10) días.

ARTÍCULO 78º: Las apelaciones deberán interponerse ante el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia y en forma fundada, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada la resolución. El recurso de apelación comprende el de nulidad por defecto de sentencia o vicio de procedimiento.

ARTÍCULO 79º: Prescripción: Las acciones disciplinarias prescribirán a los 2 (dos) años conocidos los hechos.

TÍTULO VI: DEL PROCESO ELECTORAL:

ARTÍCULO 80º: Los comicios se realizarán mediante voto secreto, directo y obligatorio, pudiendo el mismo ser realizado, a decisión del Consejo Directivo, de manera electrónica o por medios alternativos que garanticen el derecho a voto de todos los matriculados.

ARTÍCULO 81º: Las resoluciones adoptadas por la Junta Electoral podrán ser apeladas por ante el Superior Tribunal de la Provincia de Entre Ríos dentro del plazo de diez (10) días hábiles de haber sido adoptadas.

ARTÍCULO 82º: El Superior Tribunal de la Provincia de Entre Ríos deberá resolver dentro de los treinta (30) días hábiles de planteada la apelación referida en el artículo 81º.